

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 850 SUMARIO

DECRETO N° 8042: Se ordena la **RECTIFICACIÓN AL PRESUPUESTO**, por la cantidad de: **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.360.000,00)**.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la Revolución en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la Refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua, establece que en el Presupuesto de Gastos se incorporará una Partida denominada "**RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO**", de la cual podrá disponer el Ejecutivo del estado, para atender gastos imprevistos que se presenten en el transcurso del ejercicio o para aumentar los créditos presupuestarios que resultaron insuficientes, previa autorización de la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 03 de diciembre de 2024, la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, aprobó punto de cuenta N° 652, destinado a: "**CUBRIR GASTOS DE OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA**", por la cantidad de: **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.360.000,00)**.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se ordena la **RECTIFICACIÓN AL PRESUPUESTO**, destinado a: "**CUBRIR GASTOS DE OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA**", distribuidos de la siguiente manera:

CEDENTE:

DIRECCIÓN SUPERIOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A. E	Partida	Monto Bs.
01	15	00	00	02	4.98.01.01.00	3.360.000,00
Rectificaciones al Presupuesto						

RECEPTORA:

DIRECCIÓN SUPERIOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sect.	Org.	Ent.	A.C/Proy.	A. E	Partida	Monto Bs.
01	15	00	00	02	4.02.03.01.00	40.000,00
Textiles						
01	15	00	00	02	4.02.05.01.00	120.000,00
Pulpa de madera, papel y cartón						
01	15	00	00	02	4.02.05.03.00	300.000,00
Productos de papel y cartón para oficina						
01	15	00	00	02	4.02.05.07.00	320.000,00
Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción						
01	15	00	00	02	4.02.06.06.00	200.597,00
Combustibles y Lubricantes						
01	15	00	00	02	4.02.06.08.00	400.000,00
Productos plásticos						
01	15	00	00	02	4.02.08.09.00	254.000,00
Repuestos y accesorios para equipos de transporte						
01	15	00	00	02	4.02.10.02.00	700.000,00
Materiales y útiles de limpieza y aseo						
01	15	00	00	02	4.02.10.05.00	272.330,00
Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción						
01	15	00	00	02	4.03.11.07.00	289.623,81
Conservación y reparaciones menores de equipos de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento						
01	15	00	00	02	4.03.18.01.00	463.448,28
Impuesto al valor agregado						

TOTAL, RECTIFICACIÓN: 3.360.000,00

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 3º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración.

ARTÍCULO 4º. EL Secretario General de Gobierno, el Director General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y el Director General de Administración, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 03 días del mes de diciembre de 2024. Años: 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de
fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO

**PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928, de
fecha 23 de diciembre de 2021

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO
Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**

Decreto N° 6535, de fecha 30 de abril de 2018
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 314, de
fecha 30 de abril de 2018

**LUIYER NARCISO BARRETO GUEVARA (FDO)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Decreto N° 7396, de fecha 27 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N°607, de
fecha 27 de diciembre de 2021